



FRO 38883/2019/CS1

La Meridional Compañía Argentina de Seguros SA y otros c/ EPE s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “La Meridional Compañía Argentina de Seguros SA y otros c/ EPE s/ daños y perjuicios”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas (art. 68 del código citado). Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Highton de Nolasco, Maqueda y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas (art. 68 del código citado).
Notifíquese y devuélvase.



FRO 38883/2019/CS1

La Meridional Compañía Argentina de Seguros SA y otros c/ EPE s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (TRANSENER S.A.)**, representada por la **Dra. Silvina Marana**.

Traslado contestado por **La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A** y otros representados por el **Dr. Agustín Molinari**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala A.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Rosario.**